

Reglamento de Operaciones Portuarias

REG-SIG-002



Contenido

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO 1: Definiciones	4
CAPÍTULO 2: Instalaciones Portuarias	8
Sitio Nº 1	8
Sitio Nº 2	8
Embarcadero o Muelle de Servicio	9
Condiciones Límites para las Naves	9
Limitaciones Operacionales	9
Condiciones específicas de Operación.....	10
Servicio de Apoyo a Maniobras	10
CAPÍTULO 3: Objetivos y Alcance	12
CAPÍTULO 4: Servicios de Atención a Naves	14
Solicitud del Servicio	14
Descripción de los Servicios	15
Normas de Prestación	17
CAPÍTULO 5: Disposiciones Generales.....	23
Acerca de la Tarifa	23
De la Facturación.....	24
De las Garantías.....	25
De la Suspensión de Servicios.....	25
De los Daños.....	26
De los Reclamos.....	26
De los Horarios	26
REVISIONES	28

Presentación

PUERTO MEJILLONES S.A., mencionada en adelante Puerto o Terminal Marítimo o la Empresa, indistintamente, presenta su Reglamento de Operaciones Portuarias (ROP) con el objeto de asegurar que los clientes y usuarios del Terminal Marítimo, conozcan los servicios y condiciones en las cuales estos son prestados a través de normas y procedimientos públicos.

Capítulo 1: Definiciones

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación, en la lectura del presente reglamento, significarán lo que se señala a continuación, salvo que expresamente se indique otra cosa:

AAMM: Autoridad Marítima

Agente, Agencia, Agente marítimo, Agente de la nave: Persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la Nave en el puerto de su consignación, para lo cual debe previamente acreditarse como tal ante Puerto Mejillones.

Amarre: Significa la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.

Armador: Es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la Nave, que la explota y expide en su nombre. Se presumirá que el propietario o los copropietarios de la nave son sus armadores, salvo prueba de lo contrario.

Artefacto Naval: Es todo artefacto que no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

Autoridad Marítima: El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Calado de Arribo: Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.

Calado de Zarpe: Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.

Capitán: Es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Carga a Granel: Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga de Retiro Directo: Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa sin que medie un período de depósito en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, y es entregada directamente a los vehículos de transporte, luego de su desembarque.

Carga de Retiro Indirecto: Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa mediante la intervención de un almacenista y queda depositada en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, luego de su desembarque.

Carga Peligrosa: Es aquella mercancía calificada como tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Conocimiento de Embarque (B/L): Documento emitido por el transportador al cargador o embarcador, cuando se hace cargo de las mercaderías, en el cual se consigna las estipulaciones del contrato, tales como: la identificación de las mercaderías y sus estados, el nombre del consignatario, los puertos de carga y descarga, indicaciones del pago del flete, el plazo de entrega de las mercancías, los límites de responsabilidad pactados y las firmas correspondientes.

Consignatario: Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.

Declaración de Destinación Aduanera: Es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.

Demurrage: Es una multa por atraso e incumplimiento de los plazos acordados en la operación de estiba/desestiba, en que incurre el estibador con respecto del contratante.

D.U.S (Documento Único de Salida): El Documento Único de Salida, fue creado a raíz de la fusión de 3 extintos documentos (Orden de Embarque, Informe de Exportación y Declaración de Exportación), con la finalidad de simplificar y optimizar el proceso exportador, permitiendo el ingreso de las mercaderías que se van a exportar, a la Zona primaria de Aduanas en el menor tiempo posible. En palabras simples, podemos decir que el DUS es el documento a través del cual la aduana certifica la salida legal de las mercancías al exterior. Es elaborada por el Agente de Aduanas y legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Despacho de Nave: Es el conjunto de tareas y acciones orientadas a despachar administrativamente una nave desde el puerto, hasta dejarla en condiciones de zarpar.

Desamarre: Significa soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

Dólar: Es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

Embarcador o Cargador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: Es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.

Eslora Máxima: Es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.

Estación de Prácticos: Es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.

E.T.A. (Estimated Time Of Arrival): Es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): Es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

Frente de Atraque: Es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.

Loading Master: Es la persona responsable del terminal, y que está a cargo de las operaciones de trasiego de productos líquidos y gaseosos a granel durante el pre-arribo, permanencia y desamarre de las naves, asesorando al terminal y al capitán respecto de la seguridad durante la permanencia de la nave en sitio.

Manifiesto: Es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Ocupación de Sitio: Ver permanencia de la Nave.

Permanencia de la Nave: Corresponde al período de ocupación física de una nave en un sitio de atraque, contabilizado desde que se instala la primera amarra de la nave en la estructura del terminal hasta que se larga la última espía en la operación de desatraque de la nave.

Plano de Estiba: Es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes respectivos.

Recalada: Es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.

Registro Internacional de la Nave: Es el número de inscripción de la nave de la casa registradora. "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.

Surveyor: Encargado inspeccionar, medir y/o tomar de muestras, pudiendo certificar tanto la calidad como la cantidad del producto transferido.

Transportador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.

Tonelaje: Es el peso bruto, expresado en toneladas métricas.

T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso): Es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

Capítulo 2: Instalaciones Portuarias

Puerto Mejillones S.A, se encuentra ubicado en la segunda región, en la ciudad de Mejillones e inserto en la bahía del mismo nombre. Estas ubicaciones están referidas en la carta S.H.O.A N° 1331, edición de diciembre del 2011.

El Terminal Portuario se encuentra provisto de 2 sitios de atraque, los cuales poseen las siguientes características:

Sitio N° 1.

Tiene una orientación 62°-242, y corresponde a un muelle mecanizado de 509 metros de largo, por el cual corren 2 cintas transportadoras para el embarque y descarga de los graneles sólidos desde el sitio de atraque, hasta el patio de acopio al interior de las instalaciones terrestres del Terminal o viceversa. Complementa lo anterior, una cañería aérea sobre la estructura del muelle, destinada a la transferencia de ácido sulfúrico. Este sitio consta de un cabezo de muelle formado por una plataforma montada sobre pilotes y se encuentra unido a tierra por la unión de un puente de acceso de 528 mts de longitud y 2 mts de ancho.

El Sitio posee 2 grúas de descarga Tipo Level Luffing, las que tienen una capacidad de transferencia nominal de 600 tph (toneladas por hora) cada una, una cinta Transportadora de 42'' de ancho con una capacidad de transferencia nominal de 1.200 tph, y una torre de transferencia situada en el cabezo, que contiene un cargador de nave para embarque de concentrados minerales, con una capacidad de transferencia nominal de 1.500 tph. Además, cuenta con pesómetros y detectores y separadores de metales para la descarga y embarque de graneles sólidos.

Asimismo, para el amarre de las naves, el sitio cuenta con:

- 2 duques de alba
- 3 postes de amarre
- 2 boyas

Sitio N° 2.

Tiene una orientación 143°-223, y corresponde a un muelle de 528 metros de largo por el cual corre una cañería aérea de carga y descarga de ácido sulfúrico que va desde el sitio de atraque hasta los estanques de almacenamiento, al interior de las instalaciones terrestres del Terminal.

Sobre el cabezo se encuentra instalado un pescante de pedestal con huinche que es accionado eléctricamente, para el manejo de los flexibles de descarga o embarque.

La operación del Terminal Marítimo Puerto Mejillones S.A, y condiciones de maniobrabilidad se encuentran en el Ordinario N° 12.600/157 de la Capitanía de Puerto Mejillones.

Asimismo, para el amarre de las naves, el sitio cuenta con:

- 2 duques de alba
- 1 poste de amarra
- 1 boya

Embarcadero o Muelle de Servicio

En el sector de playa, al inicio de la pasarela, se encuentra un embarcadero de 100 metros de largo. El uso del muelle de servicio, al igual que las otras actividades, deberá solicitarse con anterioridad y estará sujeto a un cobro, el cual dependerá de la utilización en particular, rancho a naves, movimiento de maquinarias, etc.

Condiciones Límites para las Naves.

Sitio 1

Calado máximo	: 14,38 mts.
Eslora máxima	: 230 mts.
Manga máxima	: 32,30 mts.
Desplazamiento máximo	: 85.344 ton.

Sitio 2

Calado máximo	: 12,80 mts.
Eslora máxima	: 230 mts.
Manga máxima	: 31,60 mts.
Desplazamiento máximo	: 80.000 ton.

Limitaciones Operacionales.

Luminosidad para el atraque y desatraque: El Terminal marítimo Puerto Mejillones S.A., está habilitado para maniobrar durante las 24 horas del día, en ambos sitios, mientras se mantenga operativo el balizamiento instalado.

Dirección y Velocidad del Viento (nudos)

- Maniobra de atraque/amarre : Cualquier dirección, 14 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre : Cualquier dirección, 14 nudos.
- Maniobra de corridas de nave : Cualquier dirección, 14 nudos.
- Permanencia en sitio : Cualquier dirección, 20 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Cualquier dirección, 14 nudos.

Dirección y velocidad máximas de las corrientes (nudos)

- Maniobra de atraque/amarre : Cualquier dirección, 0.5 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre : Cualquier dirección, 0.5 nudos.
- Maniobra de corridas de nave : Cualquier dirección, 0.5 nudos.
- Permanencia en sitio : Cualquier dirección, 0.5 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Cualquier dirección, 0.5 nudos.

Dirección, Altura (Hs) y Período (Ts) de la Ola

- Maniobra de atraque/amarre : Cualquier dirección, 1.0 metro, período 8 a 14 seg.
- Maniobra de desatraque/desamarre : Cualquier dirección, 1.0 metro, período 8 a 14 seg.
- Maniobra de corridas de nave : Cualquier dirección, 1.0 metro, período 8 a 14 seg.
- Permanencia en sitio : Cualquier dirección, 1.5 metro, período 8 a 14 seg.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Cualquier dirección, 1.0 metro, período 8 a 14 seg.

Visibilidad: 2 millas náuticas.

Lluvia: No afectará mientras se tenga en visual las enfilaciones desde el puente de la nave que amarra.

Niebla: Se interrumpirán las maniobras de amarre cuando se pierda visual de las enfilaciones desde el puente de la nave que amarra.

Los límites operacionales establecidos en la resolución de habilitación vigente del terminal, pueden variar de acuerdo a lo que establezca la autoridad marítima.

Condiciones Específicas de Operación.

Bandas de Atraque

Sitio N° 1: Ambas bandas

Sitio N° 2: Babor (Banda de conexión).

Maniobras Simultáneas

No autorizadas.

Maniobras de Abarloamiento

No autorizadas.

Rancho de Naves

No autorizadas.

Elementos mínimos con los que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de atraque y desatraque

- Dos anclas de leva con no menos de 10 paños de cadena útiles.
- 13 espías de 220 metros cada una, en buen estado.
- No se aceptan espías combinadas con alambres.

Servicio de Apoyo a Maniobras.

Carta náutica: Carta S.H.O.A. N°1.331 edición 2011.

Prácticos

Para naves de eslora igual o superior a 220 metros, hará uso de 2 prácticos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de 1985 y sus modificaciones posteriores.

Uso de Remolcadores

Sitio 1

- 2 RAM para atraque y desatraque (70 ton BP en conjunto).
- 1 RAM para corridas (35 ton BP).

Sitio 2

- Naves entre 104,5 a 139,9 mts. 2 RAM para atraque (70 ton BP en conjunto).
- Naves entre 104,5 a 139,9 mts. 1 RAMc/bowthruster para desatraque (35 ton BP).
- Naves entre 140 a 230 mts. 2 RAM para atraque y desatraque (70 ton BP en conjunto).

Lanchas de Apoyo

Sitio 1

- 2 NR para atraque, de 200 HP c/u.
- 2 NR para desatraque, de 200 HP c/u.

Sitio 2

- 2 NR para atraque, de 200 HP c/u.
- 1 NR para desatraque, de 200 HP.

La lancha debe cumplir con la dotación mínima de seguridad, conforme a lo estipulado en la normativa vigente, como asimismo, con los amarradores calificados y necesarios para pasar espías.

Uso de Amarradores

- La instalación portuaria, a través de la respectiva Agencia de Naves, dispondrá de, a lo menos, 8 amarradores en tierra (4 a proa y 4 a popa), a cargo de un Jefe Muelle/TM, que deberá contar con equipo VHF para enlazar comunicación con el práctico.
- Los amarradores deberán contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y Procedimiento de Trabajo seguro.

Alerta de Tsunami: Se tiene información de un sismo que reúne las características para generar un tsunami. En caso de recibir la nave una notificación de alerta de tsunami, directamente o a través de la agencia que lo representa, ésta interrumpirá la transferencia de carga y dispondrá lo necesario para zarpar cuando se le ordene.

Alarma de Tsunami: Se tiene la confirmación de la generación de un tsunami que afectará las costas en un tiempo determinado. En caso de recibir la nave una notificación de alarma de tsunami, directamente o a través de la agencia que lo representa, ésta interrumpirá la transferencia de carga y dispondrá lo necesario para zarpar de inmediato.

Capítulo 3: Objetivos y Alcance

Artículo 1

El objetivo del presente reglamento es regular la relación entre la empresa PUERTO MEJILLONES S.A., con los clientes y usuarios de los servicios que ésta presta, así como consignar en el presente documento la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación en el Terminal Marítimo.

Artículo 2

Puerto Mejillones proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella establecidos. En consecuencia, los clientes y usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones. Cuando los soliciten, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos. De igual forma, podrán desistirse de ellos en los términos que la Empresa fije.

Los servicios que sean solicitados por los clientes y usuarios, deberán planificarse y registrarse.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las condiciones especiales que hayan podido pactarse por escrito entre Puerto Mejillones S. A y los clientes, en cuyo caso, este Reglamento regirá en forma supletoria a las estipulaciones contractuales.

Artículo 3

Puerto Mejillones asegura el derecho no discriminatorio de recepción y atención en el Terminal Marítimo de cualquier nave, de clientes, con carga a granel, en la medida que éstas y sus agentes representantes cumplan cabalmente las disposiciones del presente reglamento.

Para tal efecto, la prestación de los servicios y la planificación de las operaciones estarán coordinadas por la Empresa sobre la base de la comunicación permanente entre las partes, es decir, entre Puerto Mejillones S.A. y sus clientes o quien los represente.

Mediante la acción descrita en el párrafo anterior, se coordinará la nominación de las naves por parte del cliente o representante, aceptación o rechazo a dicha nominación por parte de Puerto Mejillones, asignación de los sitios, y la programación de los atraques de naves, la planificación de las faenas, y cualquier otra actividad derivada de los servicios principales.

Artículo 4

Las normas del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría de Marina, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), la Capitanía de Puerto Mejillones, y de los demás órganos del Estado de Chile, de las leyes, reglamentos, resoluciones o instrucciones impartidas por éstos. Del mismo modo, también serán aplicables los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Chile relativos al comercio, navegación, puertos y demás actividades relacionadas con éstas.

Sin perjuicio de la reglamentación de las autoridades marítimas en materia de seguridad, la empresa está facultada para establecer los requisitos y exigencias adicionales que estime necesarias y convenientes para la adecuada seguridad de las personas, de la carga en el puerto y sus instalaciones, siendo sus usuarios y / o clientes responsables de adoptar todas las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos.

Artículo 5

Puerto Mejillones será responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las normas del Código ISPS (International Security Port & Ship), en cuanto a sus propias operaciones.

Capítulo 4: Servicios De Atención a Naves

Solicitud del Servicio.

Artículo 6

En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las naves y artefactos navales para los que se solicite un servicio deberán contar con un agente de naves.

El agente de naves, según la normativa vigente en la materia, tiene la representación del dueño, armador o capitán de la nave; en consecuencia, tan sólo por solicitar a la Empresa la atención de una nave, aquél se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de su nave.

Por tanto, será el agente de naves quien deberá presentar el anuncio y la solicitud del servicio a la Empresa, y sólo podrá hacerlo respecto de las naves de su representación.

Artículo 7

La solicitud del servicio, y cualquier actualización o modificación posterior, como su desistimiento, se podrán realizar en todo horario, por correo electrónico, o presentación escrita. De otro modo, podrá presentarla en forma personal, de Lunes a Viernes, de 08:30 a 17:00 horas, en dependencias de Puerto Mejillones S.A., Avenida Costanera Norte 2800, Mejillones. Lo anterior no exime de las obligaciones contenidas en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 8

La información básica que deberá entregar la agencia de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

1. El nombre y el Registro Internacional de la Nave, eslora máxima, el Tonelaje de Registro Grueso, el Calado Máximo, y el calado aéreo, (según corresponda al Sitio en que solicita el servicio). Esta información deberá corresponder a la indicada en el “Lloyd’s Register of Shipping”, de Londres. En caso de una Nave que no esté en dicho registro, la Agencia de Naves deberá presentar un “Certificado de Arqueo”.
2. ETA de la nave.
3. Tipo de carga y cantidad (tonelaje),
4. Fecha y hora en que se requiere el atraque (en caso de ser distinto de la E.T.A.).
5. Tipo de operación (descarga o embarque).
6. La declaración de calados de arribo y de zarpe en proa y popa, respectivamente.
7. Otros antecedentes, de acuerdo con los procedimientos que establece el código ISPS.

Artículo 9

La agencia de naves deberá presentar, con a lo menos 72 horas de anticipación al atraque programado, una copia del Plano de Estiba y Secuencia de Embarque o Descarga, según corresponda, lo cual podrá ser enviada vía correo electrónico.

Estos antecedentes serán considerados requisitos necesarios para la amarra de la nave, y una adecuada planificación de las operaciones correspondientes a este servicio.

Artículo 10

Luego de recibida la solicitud del servicio, y los antecedentes indicados, el Puerto establecerá su programa de operación para ejecutar las faenas. Asimismo, determinará los recursos necesarios

para la operación, según lo informado por el solicitante en el requerimiento del servicio.

Establecido el programa, la Empresa determinará el flujo de embarque o descarga, dando cumplimiento al plan de cargue/descargue dispuesto por el capitán de la nave, y/o acordado entre las partes.

Artículo 11

El cliente o usuario será informado por Puerto Mejillones S.A. de todas estas diligencias para efectuar en forma coordinada la operación entre las partes.

Artículo 12

Puerto Mejillones, una vez recibidas las solicitudes, realizará la programación del atraque de las naves solo respecto de aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de la información señalada en los artículos anteriores, y que las naves referidas hayan sido aceptadas por el Terminal.

Artículo 13

El Agente de Naves se obliga a mantener siempre actualizada la información de la nave para la cual se solicita el servicio. En caso de desistirse de la solicitud del servicio de uso de Puerto, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la misma forma y medios dispuestos para la solicitud del servicio.

Artículo 14

Cuando ocurra que alguna solicitud programada no se lleve a cabo por parte del solicitante, y no se haya desistido formalmente dentro de los horarios establecidos, se aplicara el concepto de “falsa nombrada”. El valor en cobro se determinará por la cantidad de recursos dispuestos, y por el tiempo programado y no utilizado.

Descripción de los Servicios.

Artículo 15

En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las cargas para las que se solicite el servicio de transferencia, deberán ser operadas por empresas autorizadas por la Autoridad Marítima; en el caso de este Terminal Marítimo, podrán ser operadas sólo por Puerto Mejillones S.A, con personal propio o subcontratado.

Artículo 16

El Servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura, equipamiento y personal necesarios en los sitios o frentes de atraque del Puerto, para las faenas de embarque o descarga de graneles sólidos o líquidos.

Artículo 17

El servicio de Transferencia para las faenas de embarque o descarga de graneles sólidos o líquidos incluye las siguientes actividades, e involucra los recursos que se indican:

1. Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, utilizadas en la movilización de carga entre la nave y el sitio y viceversa.
2. Disponer de personal especializado para la organización y supervisión de las operaciones de embarque y descarga, y la manipulación del equipamiento.

3. Proveer infraestructura y equipamiento para efectuar las operaciones de transferencia de la carga.
4. Realizar el conjunto secuencial de las siguientes actividades:
 - Analizar y cumplir el plan de embarque o descarga, acordado con la nave.
 - Ejecutar las operaciones de conexión y desconexión del equipamiento y/o accesorios.
 - Efectuar la transferencia de la carga (embarque o descarga), y cumplir los rate establecidos.
 - Llevar registros de la prestación del servicio.
 - Completar la relación de hechos.
 - Expedir los documentos formales utilizados para dejar constancia de la recepción y despacho de la carga.

Artículo 18

Se hace presente que el alcance del servicio de transferencia, dependerá y corresponderá a lo convenido explícitamente para aquellas cargas sujetas a contratos de prestación de servicios portuarios entre el Puerto y el consignatario de la carga o usuario en general.

Artículo 19

El servicio de transferencia se realizará en forma continua e ininterrumpida, en tanto la Capitanía de Puerto, Autoridad Marítima o Autoridad competente no decrete Puerto cerrado, u otra disposición que impida la prestación de este servicio, como por ejemplo lo establecido en el “Capítulo 2: Instalaciones Portuarias”, “Limitaciones Operacionales”.

Artículo 20

El servicio de transferencia se inicia en el instante en que la nave queda atracada al Sitio, en libre plática, con la autorización del Capitán, con sus bodegas abiertas, dispuestas y en condiciones legales y materiales de iniciar las faenas de transferencia. A partir de ese momento, y hasta que se haya descargado o embarcado la totalidad de la carga objeto del servicio, se registrará el tiempo permisible o valido para efectos del cálculo de rendimientos de transferencia, pronto despacho o sobre estadía. Solo para aquellos clientes con que el Terminal posee Contratos, y que de manera previa se hayan acordado estos términos especiales, el valor de la sobre estadía se registrará por lo pactado por el consignatario y armador o representante en el respectivo contrato de fletamento, el cual debe ser dado a conocer a Puerto con un mínimo de 10 días de anticipación a la ETA de la nave. La falta o retardo de esta comunicación liberará a Puerto Mejillones de toda responsabilidad por sobre estadía. Será un elemento esencial para los pagos que deba hacer el cliente o el Terminal, la presentación por parte del cliente de la documentación asociada al Contrato de Flete (Charter Party o COA, según corresponda).

A mayor abundancia, para el cálculo del rendimiento efectivo de transferencia, serán tiempos descontables todas las detenciones durante las cuales no se pueda realizar servicios de transferencia debido a: una suspensión ordenada por la autoridad marítima, condiciones climáticas (lluvia, viento, marejadas, resacas o aguas agitadas, etc), fuerza mayor, o por razones imputables a la nave o al capitán de la nave, la omisión del fletador y/o su agente de producir la documentación adecuada de la carga o descarga, y en todos estos casos, en la medida en que cualquiera de esos hechos o causas no permitan trabajar normalmente en las actividades de transferencia. También serán tiempos descontados cualquier otra detención no atribuible al terminal, y que se encuentren establecidas en los respectivos contratos entre el terminal y sus clientes.

Artículo 21

Si habiéndose cumplido el tiempo de permanencia programado de una nave, ésta no ha concluido las operaciones de embarque o descarga, la Empresa podrá permitir la extensión de la permanencia, siempre que con ello no afecte el programa de atraque de otras naves.

Por el contrario, cuando una nave atrase el remate de las operaciones, por motivos no atribuibles a Puerto Mejillones, y esto afecte a la hora programada para su desatraque, en perjuicio del programa de atraque de otras naves, sólo se le otorgará un período complementario de dos horas, respecto del plazo programado; finalizado dicho período la nave deberá hacer abandono del sitio a su propio costo.

Artículo 22

Durante las operaciones de transferencias, la nave permanecerá fija a los sitios de atraque según las siguientes disposiciones:

- En el Sitio Nº 1, la nave quedará orientada hacia 146º, y podrá realizar maniobras de shifting o desplazamiento longitudinal de acuerdo a los requerimientos acordados en el plan de transferencia.
- En el Sitio Nº 2, su posición normal de atraque es en el frente de atraque con la proa orientada hacia 323º, sin que sea necesario realizar maniobras de shifting o desplazamiento longitudinal. La banda de atraque y conexión es la de babor.

Artículo 23

La Empresa mantendrá disponible el servicio para su prestación en forma continua y permanente; esto significa durante todo el año y las veinticuatro horas del día, con excepción de lo indicado en el Capítulo 6 “De los Horarios”. Sin embargo, Puerto Mejillones estará facultado para disponer, si lo estima conveniente, de 15 días por una vez al año, durante los cuales no entregará servicio de transferencia de ningún tipo, con el fin de efectuar un mantenimiento global a sus instalaciones y equipos, esta fecha será informada en el mes de diciembre de cada año a la totalidad de clientes.

Normas de Prestación.

Artículo 24

El servicio de muellaje a la nave se entiende como el derecho a uso de los sitios de atraque, que para tal efecto, Puerto ha dispuesto de los sitios 1 y 2 para la permanencia de las naves, y el servicio comienza en el momento en que se dispone de la primera espía de amarra en la infraestructura del puerto, hasta cuando se larga la última espía en desamarra.

Artículo 25

Para todos los efectos de la operación de atraque y permanencia de las naves, la Empresa cumplirá cabalmente con lo establecido en la respectiva Resolución de Habilitación del Terminal, otorgada por parte de la Autoridad Marítima Local. Así mismo, la Empresa exigirá a las naves, sus agentes y/o representantes, cumplir con las disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima, y que se registran en la misma resolución.

Artículo 26

Puerto Mejillones S.A. programará la asignación de sitios de atraque utilizando un modelo de

programación secuencial de las naves, esto es, de acuerdo a la E.T.A. o fecha y hora de atraque solicitadas en el anuncio de las naves, comenzando por la más próxima. Para su asignación definitiva, se utilizará el orden de arribo, entendiendo como tal el dado por la hora de ingreso a los límites de la Bahía, situación que deberá ser respaldada mediante los reportes emitidos por las agencias navieras o, si Puerto Mejillones S.A. lo estima conveniente, un certificado emitido por la Autoridad Marítima Local.

En caso de que la o las naves no puedan ingresar a los límites de la bahía por falta de puntos de fondeo, la definición de orden de arribo para efectos de asignación de orden de ingreso, estará dada por la fecha y hora del inicio del Drifting.

En caso de que una nave llegue a la bahía, y opere primero en otro puerto, se considerará como nueva ETA para nuestro terminal, la fecha y hora de desamarra desde el otro puerto.

En caso de que una nave se encuentre a la gira a la espera de sitio disponible para su operación, y esta deba salir de los límites de la bahía u operar en otro puerto por motivos humanitarios y/o sanitarios, mantendrá su posición de ingreso de acuerdo a su ETA, siempre y cuando haya retornado antes del término de la operación de la nave que se encuentre operando. Los motivos que indique la nave, serán revisados por el terminal para determinar si aplica o no el mantener su posición de orden de ingreso.

Cabe señalar que existirán excepciones en la atención bajo modelo de programación secuencial, y que son descritas en el artículo 33 del presente documento.

Artículo 27

En el evento de que dos naves presenten una misma ETA, el Terminal tendrá la facultad de determinar el orden de atraque, e informará a los involucrados con la finalidad de evitar inconvenientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Terminal podrá solicitar a la o las agencias navieras, un certificado emitido por la autoridad marítima local, en donde se establezca la fecha y hora en que la o las naves cruzaron los límites de la bahía.

Adicional a lo anterior, Puerto Mejillones S.A tendrá la facultad, en aquellos casos en que la diferencia entre la hora de arribo de 2 naves que solicitan el mismo sitio sea inferior a 3 horas, otorgar la prioridad a aquella nave que genere un menor impacto, y permita obtener una mayor eficiencia de las instalaciones.

Artículo 28

Si habiéndose cumplido tres (3) horas, contadas desde la fecha y hora de atraque programada, una nave no atracare al sitio asignado y hubiere otras naves que pudiesen ocupar el sitio respectivo, la Empresa tendrá la facultad de modificar la programación de los atraques.

Si la agencia de la nave que no cumplió el atraque, desea posteriormente optar a un sitio, deberá hacerlo en una nueva solicitud de servicio.

Artículo 29

En aquellos casos en que el Puerto deba cerrar debido a eventos de fuerza mayor y/o factores climáticos, y que en esos momentos se encuentre una nave operando que deba salir a la gira, entonces una vez se reanuden las operaciones, amarrará nuevamente la(s) nave(s) que se encontraba operando.

Artículo 30

Si por razones de defensa nacional o de seguridad, las naves atracadas deban abandonar sus sitios, el orden de salida será el que determine la Autoridad Marítima. Una vez que desaparezcan las causales que motivaron el abandono, dichas naves entrarán en el mismo orden que debieron salir y tendrán prioridad sobre las demás, de ingreso normal.

Artículo 31

Corresponde al Terminal la elaboración de la planificación naviera, en donde se establecerá la programación de atraque y desatraque de naves en los sitios, por tanto, las agencias navieras deberán regirse y programar recursos de acuerdo a las instrucciones informadas por el Terminal.

Artículo 32

Puerto Mejillones S.A. tendrá en todo instante a disposición de los clientes, el estado de la programación de atraque de naves. No obstante, la información del programa de atraque de cada nave en particular, para efectos de las maniobras de atraque, deberá ser entregada a la Autoridad Marítima por la respectiva agencia de naves.

Puerto comunicará y actualizará diariamente en la página web el resultado de la programación de los atraques de las naves.

Artículo 33

Naves tendrán prioridad de amarra en sitio 1 bajo las siguientes condiciones:

1. La prioridad sólo se activará para aquellos clientes que mantengan un contrato vigente con Puerto Mejillones, y que embarquen más de 33.000 ton de graneles sólidos en una misma nave. No se considera cumplimiento de dicho tonelaje la suma de más de un cliente en la misma nave.
2. Para poder acceder a esta prioridad, el cliente deberá contar con la totalidad de la carga disponible en el puerto, con toda su documentación respectiva, y la nave ya deberá encontrarse en la bahía.
3. Cumpliéndose los puntos anteriores, el cliente podrá solicitar prioridad de embarque por sobre las otras naves que embarcan graneles sólidos. No aplica para las naves que operen en descarga de graneles sólidos.
4. Aquella operación de nave que cumpla con las condiciones antes descritas, y a su vez que embarque más de 44.000 toneladas, tendrá prioridad por sobre las naves que embarquen entre 33.000 y 43.900 toneladas.
5. La prioridad consiste en que la nave pasa a estar primero en la fila de embarque una vez que se termine de operar la nave que esté amarrada al sitio. En caso de que el cliente a embarcar con prioridad (sobre 33.000 ton), comparta nave con otro cliente(s), sólo se dará prioridad a aquel que embarque por sí sólo la cantidad indicada para dicha prioridad. Luego la nave saldrá a la gira, para ingresar nuevamente en la posición que le corresponda de acuerdo con su fecha y hora de arribo (ETA).
6. En ningún caso, la prioridad de embarque le dará derecho al cliente a sacar a la gira la nave que se encuentre operando en ese momento.
7. La prioridad tampoco aplica sobre naves que estén a la gira, y que debieron dejar el sitio por condiciones de mal tiempo o fuerza mayor, y que quedaron con operación inconclusa.
8. En caso de que uno o más clientes cumplan con las condiciones necesarias para activar la prioridad al mismo tiempo, se le otorgará la prioridad de acuerdo a la fecha de arribo de cada nave, con la emisión de la NOR correspondiente, y que la totalidad de la carga a embarcar se encuentre en las instalaciones de Puerto, y con su documentación de salida lista para ser

embarcada.

9. Habiéndose asignado la prioridad al cliente que cumpla con lo establecido en los puntos anteriores, éste no podrá negociar con otro cliente(s) su prioridad asignada.
10. Bajo justificadas condiciones que se basen en el bienestar común, o bien, que aparezcan nuevos antecedentes o condiciones posteriores a la aceptación de la solicitud de prioridad, Puerto Mejillones se reserva el derecho de retirar la prioridad.

Artículo 34

Las Agencias Navieras, deberán atenerse y respetar el resultado de las programaciones navieras. En el caso de que exista disconformidad con lo planificado, las Agencias Navieras podrán presentar su reclamo a Puerto Mejillones, a través de las vías establecidas. Éste, será analizado y resuelto por la empresa, cuya decisión final será inapelable y se informará por la misma vía a todos los involucrados.

Artículo 35

Para el caso de solicitudes que se refieran a naves consignadas para la descarga de ácido sulfúrico, la empresa no considerara aquellas solicitudes de naves consignadas para algún cliente en particular que posea una disponibilidad de espacio de almacenamiento en tierra que sea inferior al 90 % del tonelaje total a descargar.

Artículo 36

Puerto Mejillones S.A tendrá la facultad de negarse a realizar la descarga de ácido sulfúrico en aquellos casos en que dicho producto presente alguna característica anómala con respecto al estándar de ácido a descargar en el terminal. Proporcionar dicha información será responsabilidad del surveyor encargado de realizar las mediciones y toma de muestra a bordo de la nave al momento de la recepción. El no aviso de dicha situación, libera a Puerto Mejillones S.A de la responsabilidad ante una eventual contaminación de producto en los estanques del Terminal.

Los parámetros mínimos exigibles serán:

- Concentración mínima: 96%
- Turbidez: Transparente e incoloro

Artículo 37

En aquellos casos en que la programación de naves de Puerto Mejillones, confeccionada de acuerdo a las solicitudes efectuadas por clientes, consignatarios o agentes de naves, considere dos naves consecutivas con diferentes cargas a bordo, cuya transferencia no sea compatible, es decir, que se pueda producir contaminación entre ellas, y que para sus transferencias sea necesario utilizar el mismo sistema transportador, Puerto estará facultado para disponer del tiempo necesario para realizar labores de limpieza del sistema, y garantizar de este modo la calidad del producto a embarcar o descargar, y la seguridad de las personas e instalaciones. El tiempo utilizado en labores de limpieza en este caso, no será de cargo de Puerto.

Artículo 38

Puerto Mejillones podrá exigir el desatraque de una nave que se encuentre operando en los siguientes casos:

- Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, del medio ambiente, de las instalaciones del Terminal Marítimo o de otra nave atracada.
- Cuando la agencia de la nave no cuente con la autorización del o los organismos competentes

- para iniciar faenas, y que esta situación implique retrasar el atraque de otras naves.
- Cuando la nave presente fallas en alguna de sus bodegas, maniobras o equipos que impidan trabajar en una de estas, prologando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
 - Cuando por motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave y/o de la carga, estas fueran rechazadas por el organismo u otra autoridad competente, y su re-acondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.
 - Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida, con perjuicio a otras naves, por causas no atribuibles al Terminal Marítimo.
 - Cuando por razones no imputables a Puerto, no se logren los rendimientos acordados o contractuales.
 - Cuando la condición de la carga cambia de acuerdo a lo informado inicialmente por el cliente, survey, agencia naviera u otros, y que dicha nueva condición pueda generar perjuicios a las personas, al medio ambiente o a la infraestructura del puerto.

El reingreso de la nave se programará de acuerdo a la subsanación del motivo por el cual haya debido hacer abandono del sitio, y se le podrá asignar la posición más próxima en caso de que se encuentre otra nave operando.

Artículo 39

Con el objeto de optimizar el uso racional y eficiente de los sitios de atraque, o por razones operativas o de buen servicio, la Empresa podrá disponer el cambio de sitio de una nave, siempre que no se afecte el programa establecido para otras naves.

Artículo 40

Las faenas y tiempos de apertura y cierre de escotillas, despeje de plumas o grúas, y la operación de los elementos de cubierta, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la nave.

Artículo 41

Toda novedad en la operación de la nave, daños al sitio de atraque, a la embarcación u otros que se relacionen con el proceso de liquidación del tiempo de trabajo, deberá ser considerado en un documento denominado “Relación de Hechos” cuya confección será responsabilidad del operador portuario de Puerto Mejillones “Ultraport”. Este documento deberá ser firmado al despacho por el Capitán de la nave o quien lo represente, agencia naviera y Ultraport.

En la relación de hechos deberán quedar claramente establecidos los tiempos en que la prestación del servicio estuvo detenida, con una glosa que indique o permita identificar las causas, razones y responsabilidades de dicha detención. En caso que una de las partes estime que dicho documento no se ajusta a la realidad, podrá estampar las observaciones que le merezca.

Artículo 42

Si el capitán de la nave, o sus agentes, estimare presentar protesta por acciones o situaciones acontecidas durante la permanencia de la nave en el sitio de atraque, tendrá la obligación de efectuar dicha notificación, por escrito, antes del zarpe, ya que luego de ello Puerto Mejillones no aceptará ninguna protesta ni modificación al respecto.

Artículo 43

Puerto Mejillones S.A. emitirá los reportes e informes que corresponda para informar al Servicio Nacional de Aduanas acerca de los documentos emitidos como comprobantes de la descarga o embarque.

Artículo 44

La Empresa garantiza la secuencia fluida en las operaciones; sin embargo, no se hará responsable cuando por falta de información o insuficiencia de ella, no puedan ser cumplidos los programas que se establezcan, o cuando se produzcan detenciones o períodos de tiempo inactivos, ocurridos por razones ajenas a la Empresa.

Artículo 45

Todo usuario, sea persona natural o jurídica, será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de Puerto Mejillones en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de seguro u otros instrumentos que el Puerto estime pertinente solicitar para la garantía de los mismos.

Artículo 46

Sin perjuicio de la responsabilidad de los Armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante Puerto Mejillones, de los daños que fuesen causados por las naves y/o personas que representen.

Artículo 47

Si existiere algún daño a la infraestructura marítima del terminal producido por alguna nave, terceros o por acción de la naturaleza, y esto resultare en una imposibilidad parcial o total del frente marítimo que nos impida seguir atendiendo naves, Puerto Mejillones no se hará responsable de costos asociados a Demurrage de la nave que se encuentre operando, como tampoco de las naves que se encuentren a la gira a la espera de ser atendidas.

Capítulo 5: Disposiciones Generales.

Acerca de la Tarifa.

Artículo 48

El Puerto proporcionará los servicios en los términos, normas y plazos regulados por el presente reglamento. Los clientes y/o usuarios que requieran de servicio de atención de naves y/o de uso de la infraestructura del Puerto, quedarán sujetos a las tarifas establecidas en el Tarifado Público, regidas por las definiciones y relaciones que él y/o el presente reglamento señalen. En lo no contemplado por este reglamento, Puerto Mejillones y los clientes o usuarios, se registrarán por las normas de derecho privado dictadas sobre la materia.

Artículo 49

Las tarifas del presente servicio serán de cargo de los armadores o de sus agentes de naves representantes, o de los dueños de las cargas o sus operadores representantes (empresas de muellaje), según corresponda a las condiciones de los contratos de transporte o de servicios de terminal respectivos.

Muellaje a la Nave

Artículo 50

Este servicio consiste en el derecho de uso de la infraestructura y accesorios del sitio de atraque otorgado a los usuarios o sus representantes, para la atención de sus naves o embarcaciones durante el tiempo de ocupación. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro o fracción de metro, de eslora máxima, y por cada hora o fracción de hora de permanencia en el sitio. Lo anterior, significará que las fracciones de metro y de hora serán redondeadas elevándolas al entero superior.

El servicio comprende todos los recursos necesarios para el mantenimiento de la operatividad del sitio de atraque y las respectivas instalaciones básicas de que se dispongan. Además, disponer de bitas, defensas de costado, boyas, etc, que Puerto Mejillones estime necesarias, conforme a los requerimientos de la autoridad competente.

La tarifa de muellaje se aplica a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios de atraque dispuestos por la Empresa.

Servicio de Amarra/desamarra/corridas (shifting)

Artículo 51

El servicio de amarradores en tierra consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave, y colocarlas o soltarlas en/desde las bitas correspondientes al muelle y/o poste de amarre del Puerto, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.

Artículo 52

El servicio de amarradores a bordo consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.

Servicio de Security Fee

Artículo 53

El servicio de security fee consiste en un cargo que se aplica a todas las naves que operan en el Terminal, con carga de importación y/o exportación, y tiene por objeto mantener y mejorar los sistemas de seguridad y protección (ISPS) tanto al Terminal como a las naves.

Se eximen del cobro del servicio de security fee, aquellas naves que realicen operaciones de transferencia con carga de cabotaje (origen nacional).

Servicio de Loading Master

Artículo 54

El servicio de loading master consiste en la disponibilidad de un profesional calificado, que se encarga de garantizar la seguridad de las operaciones de trasiego (nave – terminal) de productos líquidos y gaseosos.

Las tarifas establecidas en el Tarifado Público de Puerto Mejillones serán reajustadas anualmente, con el fin de reflejar variaciones de precio relacionadas con la inflación, lo cual será comunicado oportunamente a los clientes del Terminal.

De la Facturación.

Artículo 55

Todas las tarifas asociadas a los servicios que preste la Empresa están expresadas en UF o dólares, y serán reajustadas anualmente el primer mes de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá modificar o introducir nuevas tarifas.

Artículo 56

Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa, deberán ser pagadas en moneda nacional y se determinará aplicando el tipo de cambio del dólar observado, establecido por el Banco Central de Chile, en la fecha de emisión de la factura.

Artículo 57

El monto de las facturas impagas será recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N° 18.010, el que se devengará desde el undécimo día hábil de su emisión hasta su pago íntegro o en sus efectos lo que se establezca en los Contratos vigentes con clientes y consignatarios de la carga.

Artículo 58

Las facturas deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga o en las oficinas de la Empresa.

Artículo 59

Sin perjuicio de los artículos anteriores, Puerto Mejillones S.A. podrá facturar por períodos mensuales a aquellos clientes con los cuales se haya suscrito un convenio especial de atención y entrega de servicios.

Artículo 60

Antes de emitir una factura por cobro de servicios portuarios, la Empresa enviará al cliente, Agente de Naves o Agente Portuario, una pro-forma de cobro, la cual deberá ser aprobada en un máximo de dos días hábiles a partir del momento del envío. Si no hay respuesta dentro del plazo antes indicado, se procederá a emitir la factura por el o los servicios correspondientes. La Empresa podrá recibir comentarios fuera de plazo, reservándose el derecho de acogerlos o rechazarlos según corresponda

Artículo 61

En caso de producirse un cambio de ley, entendiéndose por tal la entrada en vigencia en Chile de cualquier legislación, decreto (incluyendo toda legislación delegada o subordinada) o resolución administrativa que incidan en general en los negocios de la operación portuaria en Chile, y tenga efectos financieros adversos, las tarifas podrán ser modificadas en orden a permitir a Puerto Mejillones mantener la misma posición financiera que tendría si no se hubiera producido el referido cambio de ley

De las Garantías.

Artículo 62

Los clientes del Terminal Marítimo deberán mantener garantías vigentes por eventual no pago de los servicios, que puedan cubrir la totalidad del monto adeudado en una prestación de un servicio.

Sólo serán aceptadas como garantías, las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de Puerto Mejillones S.A.

El monto de la garantía será revisado trimestralmente, en virtud de lo cual la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

Artículo 63

En todos los casos, el monto mínimo de garantía para cualquier usuario será de US\$1.000, o su equivalente en pesos al momento de su constitución.

Artículo 64

Las garantías por vencer deberán ser renovadas, a lo menos, quince días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

De la Suspensión de Servicios.

Artículo 65

La Empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos:

1. Mantener facturas sin pagar sobre los diez días corridos a contar de la fecha de su vencimiento, o conforme a lo establecido en los contratos respectivos. Si la condición de facturación impaga persiste aún después de la suspensión de los servicios, la Empresa podrá hacer efectivas las garantías presentadas.
2. No renovación de garantía cuando le sea requerido por Puerto Mejillones S.A.

Artículo 66

Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios, sólo podrán solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, incluidos los intereses.

De los Daños.

Artículo 67

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus plataformas o explanadas de operación, instalaciones o equipos de la Empresa, o a las cargas depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

De los Reclamos.

Artículo 68

Los clientes o usuarios podrán presentar reclamos en relación con los servicios prestados, o en relación con cualquier materia que se indique en el presente manual. Las presentaciones se podrán realizar por escrito, a través de correo electrónico (comercial_pm@puertomejillones.cl), por la página web de Puerto Mejillones S.A. o personalmente en las oficinas de la Empresa, de lunes a viernes, de 08:30 a 17:00 horas.

Las presentaciones deberán contener dirección postal a la cual dirigir la respuesta, la que se efectuará mediante carta certificada, correo privado o correo electrónico.

Artículo 69

El interesado, al presentar el reclamo debe explicar claramente las razones que tiene para efectuar la presentación, adjuntando copia de las facturas correspondientes u otra información en que se base la presentación.

Artículo 70

La Empresa sólo recibirá los reclamos relacionados con servicios prestados dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a contar de la fecha de emisión de la factura.

Artículo 71

Puerto Mejillones S.A. se obliga a contestar los reclamos por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la presentación.

De los Horarios.

Artículo 72

La Empresa prestará los servicios en forma continua y permanente, durante todo el año, con excepción de los feriados de los días 25 de diciembre y 1 de enero. En tales feriados, las faenas se suspenderán entre las 16:00 horas del día anterior, y hasta las 16:00 horas de dicho feriado.

Artículo 73

Para los efectos de cumplir con las disposiciones de la autoridad competente, el horario continuado de los servicios se dividirá en jornadas de turnos, según la siguiente estructura:

Primer Turno: de 08:00 a 20:00 horas
Segundo Turno: de 20:00 a 08:00 horas

Revisiones

Versión	Revisó	Fecha	Aprobó	Fecha	Comentarios
0	JMC	22-06-09	CBO	24-06-09	Publicación
1	JMC	09-02-10	CBO	15-02-10	Art. 28 y 30
2	RTC/DBR	06-09-12	CUR	06-09-14	Modificación de Marca (Art 32)
3	DBR	10-04-14	CUR	10-04-14	Modificación Art 16 y 17
4	DBR	11-05-15	CUR	11-05-15	Modificación Art 7, 12 y 22
5	DBR	03-03-17	CUR	03-03-17	Modificación Art 30
6	DBR	01-10-25	DBB	10-10-25	Modificación General